**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**
**POPAYÁN – CAUCA**

Auto número **1762**

Popayán, Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Referencia: | EJECUTIVO SINGULAR |
| Demandante: | BANCOLOMBIA SA |
| Demandado: | CAROL VIVIANA ORTEGA BURBANO |
| Radicado: | 190014003003-**2020-00304-00** |

En la fecha, viene a despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, a fin de decidir la solicitud presentada por la abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, en calidad de apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el cual, solicita:

1. *Se decrete la terminación del proceso únicamente por el pago total de la obligación a favor de Bancolombia S.A contenida en el PAGARE DE FECHA 01 DE MARZO DE 2019.*
2. *Se continúe con las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, a favor del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.*
3. *Así mismo, sírvase señor juez no condenar en costas a las partes.*

**CONSIDERACIONES**

En consideración a que, la cesión del crédito realizada entre el demandante BANCOLOMBIA S.A. y el cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, que fuera aceptada por el Despacho mediante auto de fecha 10 de octubre de 2023, recae únicamente sobre la obligación contenida en el Pagare No. 8680100571, motivo por el cual, BANCOLOMBIA S.A. continúo como acreedor de CAROL VIVIANA ORTEGA BURBANO en el proceso de la referencia por cuenta del Pagare S/N de fecha 01 de marzo de 2019; en tal sentido, la solicitud allegada por la apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., abogada ENGIE YANINE MITCHEL DE LA CRUZ, mediante el cual solicita se decrete el pago total de la obligación contenida en el Pagare de fecha 1 de marzo de 2023, es procedente, por reunir los requisitos del artículo 1625 del Código Civil y 461 del C.G.P, por consiguiente, se decretará la extinción de la obligación precitada y se continuará el cobro por la obligación que aún no ha sido cancelada cuyo acreedor es FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,.

Colofón de lo expuesto, se continuará el proceso con relación de la obligación contenida en el pagare. No. 8680100571 de calenda 11 de diciembre de 2019 y, en consecuencia, se mantendrán las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en favor del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN** contenida en el Pagaré S/N de fecha 1 de marzo de 2019, por pago total, dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. No. 890.903.938-8, contra CAROL VIVIANA ORTEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.274.552.

**SEGUNDO**: **CONTINUAR EL COBRO EJECUTIVO** por la obligación contenida en el Pagaré No. 8680100571, conforme al mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2020, en favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA identificado con NIT. No. 830054539-0, quien fue reconocido como cesionario de BANCOLOMBIA S.A. mediante auto de fecha 10 de octubre de 2022.

**TERCERO: CONTINUAR CON LAS MEDIDAS CAUTELARES** que se hubieren decretado en el presente asunto y que se encuentren vigentes en favor del cesionario FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

**CUARTO**: Sin condena en costas en esta oportunidad.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

***P/jb***